



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS Y NO AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL GESTIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD.

10/2016 IL

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad se ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de Orden de referencia.

A la citada solicitud se acompaña:

- Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general.
- Proyecto de Orden de modificación de la Orden por la que se regulan los ficheros de carácter personal del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.
- Informe jurídico departamental.
- Memoria económica.
- Orden de aprobación previa del proyecto de orden.
- Informe justificativo de ausencia de relevancia desde el punto de vista de género.
- Informe de Emakunde.
- Informe de normalización lingüística.
- Memoria de procedimiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia y de conformidad con el apartado primero, 3 del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995.

II. LEGALIDAD

El proyecto de orden que se somete a nuestra consideración tiene por objeto modificar el Anexo II de la Orden de 25 de febrero de 2015, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se regulan los ficheros automatizados y no automatizados de carácter personal gestionados por dicho Departamento.

El anexo II de la citada disposición recoge los ficheros que se suprimen pero sin indicar el destino ni el motivo de dichas supresiones tal y como exige el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). Por ello, para dar cumplimiento a dicha exigencia se modifica la Orden de 25 de febrero de 2015 antes citada.

El marco normativo del proyecto se encuentra en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y, en el ámbito autonómico, en la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El artículo 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, establece:

“La creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero, la cual deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación en vigor y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco». El procedimiento de elaboración de la citada Orden será el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general”.

De esta forma, cabe señalar que los requisitos que hay que cumplimentar y que se establecen en el citado artículo son los siguientes:

- a) Que la creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realice por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero.

- b) Que el procedimiento de elaboración sea el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.
- c) Que el contenido tenga todas las menciones exigidas por la legislación en vigor.
- d) Que la orden sea objeto de publicación en el BOPV.

1.- Orden de la titular del Departamento al que esté adscrito el fichero.

El instrumento normativo que se utiliza para disponer sobre la materia objeto de regulación es una Orden de la titular del Departamento, que se ajusta con exactitud a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2004, que resulta muy concreto a la hora de determinar el tipo de norma que requiere para la creación, modificación y supresión de ficheros, optando por la prevista en el artículo 59.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

2.- Procedimiento de elaboración.

En cuanto a la tramitación del proyecto, son aplicables las prescripciones de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, en consonancia con lo dispuesto en el citado artículos 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, en cuanto delimita expresamente cuál es el procedimiento al que debe atenerse la elaboración de las órdenes que regulan los ficheros de carácter personal.

Al respecto, señalar que se han aportado al expediente todos los documentos requeridos, especialmente los precisados en los artículo 10 y 11 de la Ley 8/2003, por lo que se considera que el procedimiento de elaboración de la disposición se ha desarrollado adecuadamente.

3.- Contenido.

El contenido de la orden proyectada se desarrolla en una parte expositiva, un único artículo y una disposición final.

El artículo 20.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que:

“En las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros, se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción”.

El artículo único del proyecto dispone la modificación del Anexo II de la Orden de 25 de febrero de 2015, en el que se relacionan los ficheros de carácter personal que se suprimen en aquella orden. Analizado el citado artículo se observa que el Anexo II, una vez modificado, contiene todas las menciones que exige el artículo 20 de la LOPD antes citado.

Nos remitimos en su integridad al Informe Jurídico que obra entre la documentación que acompaña el proyecto de orden, con la finalidad de no reiterar todas las cuestiones ya reflejadas con acierto en el citado informe.

4.- Publicación.

En la Disposición Final del proyecto se dispone la publicación de la norma en el Boletín Oficial del País Vasco, cumpliendo así la previsión contenida en el artículo 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

III. CONCLUSIÓN

Analizado el contenido del proyecto de orden no encontramos contradicción entre el texto y el marco normativo citado por lo que ha de considerarse conforme a derecho.